



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 294-2016-GRA/GR

Ayacucho, 05 ABR. 2016



VISTO:

Visto la Carta Notarial N° 08-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 19 de enero de 2016, el Informe N° 02-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-CCFI-IEJMA, de fecha 22 de febrero de 2016, Informe N° 001-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-CCFI-IEJMA, Oficio N° 1022-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 11 de agosto de 2015 y Contrato N° 1018-2012 suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Arguedas para la ejecución de la Obra: "Recuperación de la I.E. José María Arguedas del Centro Poblado de Sacraca, distrito Lampa, provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho", y;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;



Que, con fecha 19 de diciembre de 2012, se ha suscrito el Contrato N° 1018-2012, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **Consorcio Arguedas**, para la ejecución de la obra: "Recuperación de la I.E. José María Arguedas del Centro Poblado de Sacraca, distrito de Lampa, provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho";



Que, con fecha 26 de octubre de 2015, la Entidad y el Gobierno Regional de Ayacucho, han suscrito Acta de Conciliación N° 082-2015-CCEP/AYAC, habiéndose convenido la partes acuerdos mutuos con el propósito de continuar con la ejecución de la obra antes mencionada;



Que, mediante Carta Notarial N° 96-2015-GRA/GG-ORADM, se ha requerido al representante legal del Consorcio Arguedas, a fin que cumpla con los acuerdos derivados del Acta de Conciliación N° 082-2015-CCEP/AYAC, de fecha 26 de octubre de 2015;

Que, mediante Carta N° 08-2016-GRA/GG-ORADM se ha requerido al representante legal del Consorcio Arguedas, a fin que cumpla con las obligaciones contraídas en el contrato N° 1018-2012, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, la misma que fue notificado con fecha 21 de enero de 2016;



Que, mediante Informe N° 001-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-CCFI-IEJMA, de fecha 04 de setiembre de 2015, se junta el Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra "Recuperación de la I.E. José María Arguedas del Centro Poblado de Sacraca, distrito Lampa, provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho", acta de fecha 25 de agosto de 2015, que ha consistido en la verificación de la ejecución de la obra según el expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 185-2012-GRA/GG-GRI, ejecución que ha consistido en: 1) veredas de circulación, patio de formación, graderías y rampas, instalaciones sanitarias, sistema de agua fría, instalaciones eléctricas, cajas de registro, tableros e interruptores, conexión a red externa y medidores y plan de contingencia, 2) dos módulos de servicios



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

- 2016-GRA/GR

higiénicos con su respectivo de tanque séptico y dos pozos percoladores, 3) un módulo de servicios higiénicos mas vestidores, con tanque séptico y dos pozos percoladores, 4) construcción de módulos I y II: 12 aulas, 02 escaleras y 02 depósitos, 5) construcción de módulo III: primer nivel: 01 dirección y secretaría, sala de profesores y auditorio, en el segundo nivel: sala de cómputo y biblioteca, escaleras y depósito, 6) losa deportiva multiuso, 7) cerco perimétrico e ingreso principal, 8) tanque cisterna y tanque elevado con sus respectivos accesorios, 9) mobiliarios escolares y equipo informático, 10) manejo ambiental y, 11) capacitación en relación a la enseñanza y motivación en los educandos; en tal sentido, en el acta se ha dejado constancia, con la participación del Juez de Paz, que no existe ningún bien o enseres en la obra para su inventario, de acuerdo a los anexos adjuntos en el acta mencionado;

Que, de conformidad al Acta de Conciliación N° 082-2015-CCEP/AYAC, de fecha 26 de octubre de 2015, la Entidad y el Consorcio Arguedas han consensuado: 1) la Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM, 2) la Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 084-2015-GRA/GR-GG-ORADM, 3) la Entidad dejará sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 112-2015-GRA/GR-GG-ORADM, 4) la Entidad dejará sin efecto la Carta N° 560-2015-GRA-GGR/GRI, 5) el Contratista se desistirá del proceso arbitral incoado, para tal efecto comunicará a la Entidad una carta con firma legalizada, 6) el contratista deja sin efecto la resolución del contrato comunicado, 7) el contratista renuncia a los intereses legales generados, 8) el contratista y la Entidad se comprometen a reformular y recalcular las valorizaciones, como consecuencia de la constatación física e inventario de obra, 9) la Entidad restituirá las cartas fianzas ejecutadas, por lo que el contratista se compromete a renovarlas, 10) las discrepancias con relación al avance físico de la obra, como consecuencia de las valorizaciones aprobadas, serán aclaradas y resueltas en el proceso de liquidación de obra, 11) la entidad asignará presupuesto que resulte necesario, 12) la Entidad declara la inconveniencia en la valorización de la viabilidad, 13) las partes acuerdan resolver el contrato N° 1018-2012, para la ejecución de la Obra: "Recuperación de la I.E. José María Arguedas del Centro Poblado de Sacraca, distrito Lampa, provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho", sin responsabilidad de las partes, para lo cual se emitirá el acto resolutorio correspondiente, 14) se acuerda para el 30 de octubre de 2015 como fecha para la constatación física e inventario de la obra, 15) una vez efectuada la constatación física e inventario de la obra, la obra quedará bajo responsabilidad de la Entidad, 16) en el plazo de sesenta (60) días el contratista presentará la liquidación de la obra, 17) la Entidad podrá reconocer al contratista las valorizaciones pendientes, de ser el caso de los gastos generales, así como el contratista asumirá la aplicación de penalidades, así como el contratista renuncia al pago de intereses legales generados por retrasos en el pago de las valorizaciones pendientes y, 18) en caso de saldo se procederá conforme a Ley;

Que, además se cuenta con el Oficio N° 1022-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 11 de agosto de 2015, mediante el cual se da cuenta que el contratista, Consorcio Arguedas, ha incurrido en máxima penalidad, por lo que sugiere se programe fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra, hecho conforme se advierte del Informe N° 02-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-CCFJ-IEJMA e Informe N° 017-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-CLO-GAE, corroborado con el acta de verificación de la obra, de fecha 05 de marzo de 2015;

Que, por parte del Contratista éste no ha cumplido ningún acuerdo pactado en el Acta de Conciliación N° 082-2015-CCEP/AYAC, mientras la Entidad ha emitido las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 454-2015-GRA/GR-GG; 450-2015-GRA/GR-GG y 447-2015-GRA/GR-GG, mediante el cual se ha dejado sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 082-2015-GRA/GR-GG-ORADM, por los que se dispuso la aplicación de máxima





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 294 - 2016-GRA/GR

penalidad y resolución del contrato, respectivamente. En ese contexto, el Contrato N° 1018-2012, para la ejecución de la Obra: "Recuperación de la I.E. José María Arguedas del Centro Poblado de Sacaca, distrito Lampa, provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho", se encuentra vigente;

Que, mediante Informe N°. 017-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-CLO-GAE, de fecha 10 de marzo de 2015, se da cuenta que efectuada la verificación, las características de las computadoras instaladas no cumplen con las especificaciones técnicas propuestas en el expediente técnico, además falta la entrega de 192 unidades de módulos personales, 100 sillas metálicas, 03 unidades de escritorio metálico, una unidad de escritorio metálico tipo gerencial, 12 unidades de sillas metálicas, 09 unidades de mesa de madera, 02 unidades de armario metálico, 40 unidades de sillas de madera, 10 unidades de estantes metálicos y los paños de concreto de la losa (están fisuradas), hechos que circunscriben el incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista. Asimismo, mediante Oficio N° 258-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, se da cuenta del estado situacional de la obra, haciendo énfasis que persisten las deficiencias advertidas, los que no fueron absueltos por la contratista, lo que implica que efectivamente el contratista ha incumplido con las prestaciones pactadas;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y aplicable al presente, dispone que cualquiera de las partes pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley; por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto. En ese mismo sentido, también lo prescribe el artículo 36° de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado (aunque no es de aplicación al presente caso), establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentra prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación;

Que, la causal de resolución de contrato que se invoca en al presente está prescrito en el numeral 1° del artículo 168° del Decreto Supremo N° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la misma que establece, la entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40° del Decreto Legislativo 1017, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, así como por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de las prestaciones a su cargo, en el mismo sentido cuando paraliza o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación;

Que, la Entidad al requerir al contratista, Consorcio Arguedas, mediante Carta Notarial N° 008-2016-GRA/GG-ORADM, la misma que fue notificado al Consorcio en mención, con 21 de enero de 2016, el mismo que se encuentra acorde al procedimiento establecido en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la misma que estipula, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones la parte perjudicada podrá requerir mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a quince días, plazo este que último que se otorgará necesariamente en el caso de obras; si vencido dicho plazo continua el incumplimiento, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

- 2016-GRA/GR

comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo e penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, de otro lado, la contratista, con fecha 12 de febrero de 2016, presenta la absolución de las observaciones y, al mismo tiempo, solicita de la liquidación de obra. Al respecto, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. Cabe precisar que, si bien el artículo 213 del Reglamento señala que con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, dichos documentos no forman parte de la liquidación de obra, puesto que constituyen documentos adicionales que debe presentar el contratista como condición para el pago del monto de la liquidación a su favor. Por su parte, el artículo 211 del Reglamento desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Como se aprecia, el contratista debe presentar su liquidación de obra con el sustento adecuado; es decir, con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen; en esa medida, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados que correspondan;

Que, si el contratista no presenta la liquidación del contrato de obra en dicho plazo, la Entidad debe considerarla como no presentada a efectos de elaborar la liquidación por sus propios medios, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 211 del Reglamento; en efecto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 211 del Reglamento, dentro del plazo máximo de sesenta días de recibida la liquidación elaborada por el contratista, la Entidad solo puede observarla o elaborar otra, consecuentemente el pago de la liquidación de la obra se debe tener por no presentada. En tal sentido, también se debe tener presente que, el artículo 192 del Reglamento establece que, en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, asimismo, las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 454-2015-GRA/GR-GG; 450-2015-GRA/GR-GG y 447-2015-GRA/GR-GG, fueron emitidos contraviniendo sin verificarse si el contratista ha cumplido con el acuerdo conciliatorio, Acta de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 294 - 2016-GRA/GR

Conciliación N° 082-2015-CCEP/AYAC, por lo que hasta la fecha de la emisión de las mencionadas resoluciones gerenciales, la contratista no ha cumplido con comunicar a la Entidad con la carta notarial desistiendo del proceso arbitral. Si bien la contratista, con posterioridad, esto el 18 de febrero recién comunica el desistimiento del proceso arbitral, empero, persiste el incumplimiento de la contratista, toda vez no ha desvanecido las obligaciones esenciales por parte de la contratista, conforme se advierte del Informe N° 017-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-CLO-GAE;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR NO PRESENTADA la liquidación final de obra presentada por el Consorcio Arguedas y NO HA LUGAR la solicitud de pago de la liquidación de obra peticionada por la mencionada contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 454-2015-GRA/GR-GG; 450-2015-GRA/GR-GG y 447-2015-GRA/GR-GG, y subsistentes la eficacia y vigencia de las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 082-2015-GRA/GR-ORADM; 084-2015-GRA/GR-GG-ORADM y 112-2015-GRA/GR-GG-ORADM.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, una vez notificada la presente Resolución, la Oficina de Tesorería proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, otorgada por el Consorcio Arguedas; asimismo DISPONER, la aplicación de la máxima penalidad incurrida por parte del Consorcio Arguedas, por incumplimiento de las obligaciones correspondiente al 10% del monto del contrato y equivalente a S/. 397,901.92 nuevos soles.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Contratista mediante Carta Notarial correspondiente; asimismo, poner de conocimiento a las diversas instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

